

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : ADRIANA POLO GUTIERREZ
Demandado : LINA SHIRLEY TORRES VARGAS

Radicado : 2021-915

Mediante auto del 19 de noviembre del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ADRIANA POLO GUTIERREZ y en contra del LINA SHIRLEY TORRES VARGAS por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente una letra de cambio, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 lbidem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la parte demandada se surtió de manera personal a través de su correo electrónico el 12 de diciembre del 2021, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.

Se advierte que la demandada LINA SHIRLEY TORRES VARGAS mediante memorial remitido el 8 de febrero del 2022, allegó contestación de la demanda, sin embargo, esta agencia judicial la rechaza por extemporánea, como quiera que el termino para allegar la misma venció el 13 de enero del 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por extemporánea la contestación de la demandada efectuada por LINA SHIRLEY TORRES VARGAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

JUEZ